

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Noviembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

NUM. 1811.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

Sesion del 3 de Noviembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador, idem Lopez San Martin; Vicepresidente, Giraldo; Secretarios, Ahumada.—Moras.—Latorre.—Bayon.—Francos.—Leon Martin.—Pizarro.—Neira.—Madrueno.—Dominguez.—Alonso Pesquera.—Martinez (D. Telesforo).—Montalvo.—Loisele.—Mateo.—Calvo Laguna.—Montiel.—García Crespo.—Martinez Cabo.—Calderon.—Lajo.—Presencio Fernandez.

Abierta á las doce de la mañana y leida la Circular de convocatoria, el Sr. Gobernador Presidente, en nombre del Gobierno de S. M. declaró abiertas las sesiones del actual período.

Acto continuo, se dió lectura al acta de la anterior, y fué aprobada.

Cumplido el precepto legal de la apertura de las sesiones, y coincidiendo en este dia la resolucio de gran número de incidentes del último reemplazo, interesando á los pueblos su pronto despacho; el señor Gobernador Presidente, de acuerdo con los Sres. Diputados suspendió la sesion hasta las siete de la tarde de este dia, manifestando que la ocasion de conocer personalmente á los individuos de este cuerpo le ha sido gratísima, y que tiene la honra de ofrecerse á todos colectivamente para el fomento de los intereses morales y materiales de los pueblos, y á cada uno en particular como tal y en concepto de Gobernador, á cuyas demostraciones correspondieron los Sres. Diputados manifestando su profunda gratitud é igual concurso á tan dignísima autoridad.

Abierta á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez San Martin, se acordó la lectura de la Memoria, prevenida en el artículo 43, con la nota expresiva de los acuerdos tomados por la Comision provincial en union de los Sres. Diputados residentes en la Capital, desde 19 de Julio último hasta la fecha, los cuales por unanimidad fueron aprobados; asi como las actas de 12 y 27 de Octubre último haciéndose constar á petición del Sr. Moras, que en la del 12 si bien manifestó que todos los Diputados le parecian buenos para la Comision que debiera entenderse con el Sr. Mateo, el motivo de abstenerse de votar lo fundó en que los Diputados no habian sido citados en debida forma.

Acto continuo y obtenida la palabra, por el Sr. D. Telesforo Martinez, para dar cuenta como uno de los tres individuos que han formado la Comision á fin de entenderse con D. Demetrio Mateo, dueño de la finca de Santa María de Palazuelo, dijo; que al ser interrogado sobre el aprecio de la misma contestó que decorosamente no podia menos de estimarla segun la tasacion de su

perito, á quien recomendó la exactitud en la apreciacion, y que ponerla otro precio seria ofender al expresado perito: que el Sr. Presidente, Lopez San Martin, de la Comision, indicó al Sr. Mateo, que la Diputacion en este caso no podia hacer otra cosa que aceptar la de su perito, dándose por terminado el indicado paso sin avenencia.

El Sr. Presidente, expuso que la Comision no se atreve á proponer y que la Diputacion está en el caso de deliberar.

El Sr. Calvo Laguna, vista la no avenencia propuso se ajustase otra de las fincas ofrecidas, sin interposicion de peritos.

El Sr. Giraldo, no conforme con el Sr. Calvo, propuso se nombrara nueva comision que se avistase con el Sr. Mateo, y dada la diferencia de apreciaciones ofreció al criterio de la Diputacion que es un hecho haber designado la finca, entendiéndose en tal conflicto, que debe repetirse algun pasocerca del dueño para terminar el asunto, de un modo rápido.

El Sr. Francos, dijo, que siendo tan reciente la entrevista si otra Comision se acercase al Sr. Mateo, no habrá reformado su parecer toda vez que no quiere ofender á su perito, siendo por consiguiente ineficaz una nueva entrevista.

El Sr. García Crespo dijo, que los Sres. Diputados saben los términos en que el Sr. Mateo ofreció la finca y cuales han sido las resoluciones: que hoy puede haber variado de opinion en el precio y que nada se aventura en procurar nueva inteligencia, significando al Sr. Mateo la necesidad de resolver en definitiva, y que en el dia de mañana á las doce podia resolverse el asunto.

El Sr. Francos, insistió en que hallándose el Sr. Mateo sometido á la apreciacion de su perito nada puede conseguirse siendo como es una cuestion de decoro por lo ya manifestado á la Comision.

El Sr. García Crespo, reiteró la

conveniencia de procurar nueva entrevista con el Sr. Mateo, porque, no en el tiempo trascurrido sino en un segundo puede haber cambiado de parecer.

Rectificó el Sr. Francos, y el Sr. Leon Martin dijo, que pendiente como se dice una cuestion de decoro, si la Diputacion acuerda nueva inteligencia, compromete su honra, y debe dar este asunto por terminado, sin volver á conferenciar.

El Sr. Giraldo, rectificó en el sentido que ha manifestado respecto de nuevos entorpecimientos, siendo preferible en su opinion volver á entenderse con el señor Mateo, antes de elegir otra finca, para lo que han de necesitarse nuevos reconocimientos y repetir nuevos trámites.

El Sr. Francos, rectificó nuevamente y expuso, que habiendo trascurrido los plazos concedidos por el Gobierno debiera irse en el asunto con mas calma para resolver con mas acierto.

El Sr. García Crespo, rectificó nuevamente, para decir que debiera tenerse muy en cuenta que el Gobierno prescribe la instalacion de la Granja en la finca elegida, por mas que resulte algun tanto manco el acuerdo tomado en 11 de Junio último.

Ocupó la Presidencia el Vicepresidente Sr. Giraldo.

(Se continuará.)

NUM. 1824

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber. Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido por Don Federico Giralda, elector de esta vecindad, demanda sobre que se excluya de las listas del censo electoral á D. Ignacio Hernanz García, vecino



de Pozal de Gallinas en la que, en providencia de este dia, he acordado publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia; á la vez que citar al interesado para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, conforme á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cárlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1824.

Don Cárlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido por Don Federico Giralda de esta vecindad, demanda de exclusion de las listas electorales, de Don Tomás Blanco Benito que en providencia de este dia he acordado publicar por edictos esta pretension, que se fijarán en esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á la vez que citar en forma al interesado, para que en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, conforme á lo prevenido en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cárlos Castan Laborda, Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1824.

Don Cárlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido demanda por Don Federico Giralda, elector de esta vecindad, sobre que se excluya de las listas del censo, á Don Pedro Lopez Martin, vecino de Pozal de Gallinas, en la que en providencia de este dia he acordado publicar por edictos esta pretension, que se fijarán en esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á la vez que citar al interesado, para que en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan

hacerse las reclamaciones oportunas conforme á lo prevenido en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cárlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1824.

Don Cárlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido por D. Federico Giralda, elector de esta vecindad, demanda sobre que se excluya de las listas electorales á Don Benito Alonso vecino de Pozal de Gallinas en la que en providencia de este dia he acordado publicar esta pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre en esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á la vez que citar en forma al interesado para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones oportunas conforme á lo prevenido en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cárlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1824.

Don Cárlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido demanda por Don Federico Giralda de esta vecindad, sobre que se excluya de las listas electorales á D. Gavino Melgar Sanchez vecino de Pozal de Gallinas en la que en providencia de este dia he acordado publicar esta pretension por edictos que se fijarán en esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia á la vez que citar en forma al interesado para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las oportunas reclamaciones conforme previene la vigente ley electoral.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cárlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1824.

Don Cárlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido por D. Federico Giralda, de esta vecindad, demanda sobre exclusion de las listas del censo electoral, á D. Julian Rodriguez Alonso, que lo es de Pozal de Gallinas en la que en providencia de este dia se ha acordado publicar por edictos esta pretension, que se fijarán en los sitios de costumbre en esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á la vez que citar al interesado para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones oportunas conforme á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cárlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1824.

Don Cárlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza se ha promovido demanda por Don Federico Giralda, elector de esta vecindad, sobre que se excluya de las listas del censo á D. Dionisio Basurto vecino de Pozal de Gallinas, en la que en providencia de este dia se ha acordado publicar esta pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia á la vez que citar al interesado para que en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas conforme á lo que previene la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cárlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1824.

Don Cárlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido por Don Federico

Giralda, elector de esta vecindad, demanda sobre que se excluya en las listas del censo electoral á Don Salustiano Alonso Basurto, vecino de Pozal de Gallinas en la que en providencia de este dia he acordado publicar su pretension por edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia; á la vez que citar en forma al interesado para que dentro del término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes, conforme á lo que dispone la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cárlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1828.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

—•—

PROGRAMA PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1882 Y 1883 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

—○—

CONCURSO PARA EL AÑO 1882.

TEMA PRIMERO.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en uno ú otro caso.

TEMA SEGUNDO.

Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1883.

TEMA PRIMERO.

Del Poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.

TEMA SEGUNDO.

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislacion civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil

quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.^a La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.^o de Noviembre del año á que corresponda.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalando en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.
—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.—
La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

NUM. 1837.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago

á Don Hermenegildo Gutierrez como Gerente de la Sociedad mercantil Tort-Hermanos y Gutierrez, domiciliada en esta ciudad de cierta cantidad metálica que le adeuda Don Celestino Bariego Gonzalez y Don Pedro Blanco Valderas de esta misma vecindad, se venden de la pertenencia de este último las fincas siguientes.

Pesetas.

Una tierra en término de la Citérniga, al pago de San Cristobal, titulada la Monja: que hace setenta y dos áreas y veintiuna centiáreas, tasada en. 280

Otra id. en el mismo término y pago que la anterior, con el mismo nombre especial, que mide tres hectáreas cincuenta y una áreas y veinte centiáreas, tasada en. 1485

Un majuelo en término de esta ciudad, al pago de Valcasar, que contiene próximamente 682 cepas en una superficie de treinta y seis áreas y veintiuna centiáreas, tasado en. 341

Otro majuelo en igual pago y término que el anterior, del cual le separa el camino de Valcasar, contiene próximamente mil cuatrocientas cepas, de una superficie de ochenta y tres áreas y cuarenta y siete centiáreas, tasado en. 700

Otro majuelo de inferior calidad en el propio término de esta ciudad al pago de la cuesta San Cristobal, que contiene mil novecientas veinticuatro cepas en una superficie de setenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, tasado en. 510

Una hacienda de viñedo y otros terrenos destinados al cultivo agrario, eriales é incultos y un trozo de era de pan-trillar, contigua al edificio, situada en el citado término de esta ciudad, al pago de la cuesta de San Cristóbal, señalada con el número treinta, mide seis hectáreas noventa y cinco áreas y trece centiáreas: el edificio consta de planta baja y principal, distribuidas en varias dependencias; lagar con útiles necesarios, gallinero, colgadizo, hos-

Pesetas

pedería y de un patio, en un paseo del viñedo y tierras hay un pozo de aguas claras con tinglado de madera y pilas, ha sido tasado en. 13019

Una casa situada en el casco de esta ciudad y su calle del Perú número ocho, que consta de planta natural, patio, cuadra, pajera, un cuarto y una cocina, panera, pajar; pozo de aguas claras, sumidero para las sucias, de piso principal, segundo y sotabanco distribuidos en varias dependencias y solana, comprende de superficie ciento ochenta y cuatro metros sesenta y ocho centímetros, tasada en. 14310

TOTAL TASACION. 30645

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en el local de este Juzgado, situado en la planta baja del palacio de Justicia, advirtiéndose, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta: que los títulos de propiedad así como el expediente de su razon se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario (calle del Bao número 15, 2.^o) para que puedan examinarlos los que quieran ser licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y por último que para serlo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, la que será devuelta en el acto á los no rematantes.

Dado en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí, Pedro M. Sanchez.

NUM. 1807.

Don Ramon Rodriguez Perez, Notario, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha presentado demanda sobre inclusion de D. Anselmo de Rueda Alonso, de esta vecindad en el libro del censo electoral de este distrito, á instancia de el elec-

tor D. Pedro Sanz García su vecino, en la que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo, á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Señor D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de ella y su partido habiendo visto este expediente y

Resultando: Que por D. Pedro Sanz Garcia elector de esta vecindad, se presentó al juzgado demanda sobre que se incluya en las listas del censo electoral, el nombre de su convecino D. Anselmo de Rueda Alonso, como contribuyente por territorial, la que fué admitida y publicada durante el término de veinte dias, en edictos que se fijaron en esta localidad, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, sin que durante ellos se formulase oposicion alguna.

Resultando: Que pasado el expediente al Ministerio público, le devolvió manifestando su conformidad con la demanda, mediante estar cumplidamente justificado el derecho que se pide, por los documentos que en ella se acompañan.

Considerando: Que de los referidos documentos resulta efectivamente, que el D. Anselmo de Rueda Alonso, paga al Tesoro con la debida antelacion la cuota que la ley prefija para ser declarado elector, y en tal supuesto debe ser comprendido en el libro del censo.

Visto el art. quince de la vigente ley electoral con lo de referencia al caso;

Fallo: Que debo declarar y declaro con derecho á que se inscriba en el censo electoral del distrito, al D. Anselmo de Rueda Alonso, y en su consecuencia mandar que se expidan los testimonios de que trata el artículo cuarenta y ocho de la ley citada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Castan Laborda.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, en ella á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos D. Meliton Navas y Don Filomeno Reinoso, de esta vecindad, de que yó el Escribano doy fé. Ante mí, Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas pormenor resulta de el expediente de su razon

y la sentencia inserta corresponde á la letra con la que en el mismo lo está, de que doy fé y á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de ley; y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que signo y firmo en esta villa de Medina del Campo, en ella á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ramon Rodriguez.

NUM. 1816

Don Ramon Rodriguez Perez, Notario, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado, y por mi testimonio, se ha presentado demanda por el elector de esta vecindad D. Pedro Sanz Garcia, sobre que se incluya en el libro del censo electoral á D. Teodorico Altés Bayon su convecino, en la que se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente y

Resultando: Que por D. Pedro Sanz Garcia elector de esta vecindad, se presentó al juzgado demanda sobre que se incluya en las listas del censo electoral, el nombre de su convecino D. Teodorico Altés Bayon como contribuyente por territorial, la que fué admitida y publicada por el término de veinte dias en edictos que se fijaron en esta villa, insertándose además en el *Boletin oficial* de la provincia, sin que durante ella se formulase reclamacion ni oposicion alguna.

Resultando: Que pasado el expediente al Sr. Promotor Fiscal, le devolvió manifestando su conformidad con la demanda, mediante estar cumplidamente justificado el derecho que se pide por los documentos que á ella se acompañan.

Considerando: Que de los referidos documentos resulta, que efectivamente el Don Teodorico Altés Bayon, paga al Tesoro con la debida antelacion la cuota que la ley señala para ser declarado elector, y en tal concepto debe ser comprendido en el libro del censo.

Visto el artículo quince de la ley, electoral;

Fallo: Que debo declarar y de-

claro con derecho á que se inscriba en el censo electoral del distrito al Don Teodorico Altés Bayon, y en su virtud mandar que se expidan los testimonios de que trata el artículo cuarenta y ocho de la ley citada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Castan Laborda.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, en ella á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos D. Meliton Navas y D. Filomeno Reinoso, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé. Ante mí, Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas pormenor resulta del expediente de su razon, y la sentencia inserta corresponde á la letra con la que lo está en el mismo, de que doy fé y á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales, y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo, en Medina del Campo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. —Ramon Rodriguez.

NUM. 1807.

Don Ramon Rodriguez Perez, Notario Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha presentado demanda por el elector de esta vecindad, D. Pedro Sanz Garcia, sobre que se excluya del libro del censo electoral, á su convecino D. Segundo Rodriguez Alonso, en la que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Señor D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este expediente y

Resultando: Que por D. Pedro Sanz Garcia de esta vecindad se presentó al Juzgado demanda sobre que se excluya del libro del censo electoral del distrito, á su convecino Don Segundo Rodriguez Alonso, por no reunir los requisitos exigidos por la ley, cuya demanda fué admitida y publicada durante veinte dias en

edictos que se fijaron en esta villa, é insertaron en el *Boletin oficial* de la provincia, citándose además en forma al sujeto cuya exclusion se solicita, sin que durante dicho término se opusiere á ella persona alguna, ni parte legítima.

Resultando: Que pasado el expediente al Ministerio público, este le devolvió en tiempo y forma, manifestando que por no estar comprendido el demandado entre los que segun la ley pueden ser electores, procede su exclusion, segun se solicita y comprueba por el demandante, con los documentos presentados.

Considerando: Que de los referidos documentos aparece que en efecto el D. Segundo Rodriguez, no paga al Tesoro la cuota que la ley previene, tanto de contribucion territorial como industrial, para que pueda continuar gozando del derecho electoral, y en tal supuesto es de acordar la exclusion solicitada.

Visto: el artículo quince de la ley electoral vigente con los demás concernientes al caso;

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar á la exclusion solicitada por el demandante mandando en su virtud se elimine de las listas del censo electoral del distrito, el nombre y apellidos del D. Segundo Rodriguez Alonso, y en su consecuencia que se expidan los testimonios de que trata el artículo cuarenta y ocho de la ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Carlos Castan Laborda.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Carlos Castan Laborda Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, estando celebrando audiencia pública, á presencia de los testigos D. Meliton Navas y Don Filomeno Reinoso, de esta vecindad hoy veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, de que yo el Escribano doy fé. Ante mí, Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas pormenor resulta de el expediente de su razon, y la sentencia inserta corresponde á la letra con la que en el mismo lo está, de que doy fé, y á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos, y en cumplimiento de lo mandado, expedido el presente que signo y firmo en esta villa de Medina del Campo, en ella á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ramon Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 8 reales.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos de la dehesa Encinal, término de Villalpando, propiedad de el Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los excelentes pastos, raído abundante y suave, aguas claras, con espeso matorral que reserva del frio, hace que esta finca sea una de las mejores para ganado lanar. Las personas que deseen interesarse en el arriendo pueden entenderse con S. E. en Madrid, calle de Recoletos 25, Hotel, ó con su Administrador en Villalpando.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.